ORDENANZA Nº 2558

VISTO: que es un objetivo primordial de este gobierno, ocuparse del déficit habitacional; y .

CONSIDERANDO: I) Que PRO.CRE.AR BICENTENARIO es una iniciativa del Gobierno Nacional que proyecta la entrega de 400 mil créditos hipotecarios para la construcción de viviendas.

II) Que, dicho programa tiene como meta, impulsar la construcción de viviendas a partir del otorgamiento de los respectivos créditos a los beneficiarios.

III) Que con el objeto de maximizar los beneficios que dicho programa trae, y ante el desconocimiento de los vecinos de Morteros de los trámites para poder ingresar al mismo, el Departamento Ejecutivo ha decidido la creación de una oficina con el fin de orientar a los interesados, informarlos, e inscribirlos.

IV) Que durante la primera semana de funcionamiento de dicha oficina, se han inscripto más de cien interesados y han sido adjudicatarios más del diez por ciento de los inscriptos.

V) Que para poder acceder a los beneficios que otorga el programa es requisito esencial poseer un lote de terreno en condiciones de escriturar.

VI) Que varios de los favorecidos poseen lotes adquiridos a la municipalidad de Morteros, los cuales no cuentan con escritura. A los fines de dar solución a esta situación el municipio podrá recibir los lotes como parte de pago de un inmueble en condiciones de escriturar.

VII) Que el municipio posee cincuenta (50) lotes ubicados en las manzanas 22 y 23 y diez (10) lotes en la manzana número 12 en condiciones de escriturar.

VIII) Que los adjudicatarios, recurren al Municipio a los fines que este colabore con el armado de carpetas para la presentación ante el Banco Hipotecario, y la orientación en cuestiones presupuestarias, técnicas, de servicios o asistencia material o jurídica.

IX) Que conforme al artículo sexagésimo cuarto (Art. 64º), inciso 19 de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Intendente Municipal celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art. 1º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a proceder a la venta de sesenta (60) lotes de propiedad Municipal, los que se ubican conforme al Plano que como ANEXO I, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º: Para adquirir los inmuebles ofrecidos a la venta, para los beneficiarios que no posean lote de terreno deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Haber sido favorecido en el sorteo de PROCREAR, debiendo presentar la documentación que acredite la preselección.-

b) Reunir los requisitos exigidos por el programa PROCREAR y el Banco Hipotecario.

c) En dichos lotes se deberá respetar lo dispuesto por la Ordenanza Nº1529, Uso del Suelo, como R2 dentro de la caracterización de patrones de asentamiento.

d) No se permitirá la venta de más de un lote, a una misma persona o grupo familiar.

e) Los adquirentes de los inmuebles referidos no podrán realizar subdivisión, ni ceder total o parcialmente los derechos que tengan del mismo.

f) No se permitirá la venta, transferencia y/o cesión de derechos de los inmuebles vendidos, hasta cancelar el pago del Plan PROCREAR.

g) La forma de pago de los lotes será: de contado y en efectivo, al momento de la suscripción de la escritura traslativa de dominio.

h) Para la presente modalidad se afectarán para la venta los lotes ubicados en las manzanas 22 y 23.

Art. 3º: El valor final de cada uno de los inmuebles será de PESOS SESENTA MIL ($60.000.-).

Art. 4º: La entrega de los inmuebles referenciados en el Artículo 2º, se hará en orden cronológico de acuerdo a las solicitudes presentadas por los interesados en el municipio y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos. La asignación de la ubicación será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 5º: Para adquirir los inmuebles ofrecidos a la venta, para los beneficiarios que posean lote de terreno municipal sin escritura deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Haber sido favorecido en el sorteo de PROCREAR, debiendo presentar la documentación que acredite la preselección.

b) Reunir los requisitos exigidos por el programa PROCREAR y el Banco Hipotecario.

c) En estos casos se podrá entregar el inmueble sin escritura como parte de pago, debiendo el beneficiario abonar la diferencia.

d) Se afectaran para esta modalidad diez (10) lotes de terreno ubicados en la manzana número 12.

e) En dichos lotes se deberá respetar lo dispuesto por la Ordenanza Nº1529, Uso del Suelo, como R2 dentro de la caracterización de patrones de asentamiento

f) No se permitirá la venta de más de un lote, a una misma persona o grupo familiar.

g) Los adquirentes de los inmuebles referidos no podrán realizar subdivisión, ni ceder total o parcialmente los derechos que tengan del mismo.

h) No se permitirá la venta, transferencia y/o cesión de derechos de los inmuebles vendidos, hasta cancelar el pago del Plan PROCREAR.
i) La forma de pago de la diferencia resultante entre el valor del lote entregado y el recibido, será de contado y en efectivo, al momento de la suscripción de la escritura traslativa de dominio.-

Art. 6º: El valor final de cada uno de los inmuebles será de PESOS SESENTA MIL ($60.000.-).

Art. 7º: La entrega de los inmuebles referenciados en el Artículo 5º se hará en orden cronológico de acuerdo a las solicitudes presentadas por los interesados en el municipio y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.. La asignación de la ubicación será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 8º: IMPUTESE los ingresos correspondiente a la venta de los terrenos en la partida 1-02-03-02-01-02-00 "Terrenos Varios" del Cálculo de Recursos vigente.

Art. 9º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.-

Horacio M. Pastore.
Martha Isabel Zarzur.
Promulgada por Decreto Nº430/13, del 06/08/2013.